



**EL GERENTE MUNICIPAL**

**VISTO:**

El Expediente N°1365-2019 de fecha 18 de marzo de 2019, el Oficio N°186-2019-SUNARP-Z.R. N°IX/GP JN-SECC.07PN Anexo 1-2019 de fecha de recepción 12 de noviembre de 2019, el Anexo 2 de fecha de recepción 23 de octubre de 2019, recepcionado con fecha 23 de agosto de 2019, el Informe N°525-2019-MDL-GAJ de fecha 23 de octubre de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con **Expediente N°1365-2019** de fecha 18 de marzo de 2019, el señor Wilfredo Herrera Bejarano, y la señora Beatriz Elizabeth Gallo Ventocilla, solicitaron se declare la separación convencional del vínculo matrimonial, en el marco de la Ley N°29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías;

Que, mediante **Informe N°174-2019-MDL/GAJ** de fecha 01 de abril de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que ha comprobado que los administrados han cumplido por presentar los requisitos establecidos en el artículo 4° y 5° de la ley, y los anexos exigidos en el artículo 6° de su Reglamento – Decreto Supremo N°009-2008-JUS; asimismo, indica que producto de ello se realizó la audiencia única el 01 de abril de 2019, en virtud del artículo 12° del citado reglamento, en el cual ambos cónyuges se ratificaron en su decisión de querer separarse; por tanto recomienda emitir la Resolución correspondiente declarando la Separación Convencional, consecuentemente se declara la Separación Convencional a través de la Resolución de Gerencia N°079-2019-MDL/GM de fecha 02 de abril de 2019; posteriormente, con documento Anexo 01-2019, el señor Wilfredo A. Herrera Bejarano, solicitó se declare la disolución del vínculo matrimonial, resolviéndose con Resolución de Gerencia N°156-2019-MDL/GM de fecha 26 de junio de 2019, que **Declaró la Disolución del Vínculo Matrimonial** celebrado entre el señor **Wilfredo Herrera Bejarano, y la señora Beatriz Elizabeth Gallo Ventocilla**, y dispone la anotación e inscripción de la presente Resolución en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC y/o Ministerio de Relaciones Exteriores, y en el Registro de Personas Naturales SUNARP.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica con Oficio N°092-2019-MDL/GAJ de fecha 27 de junio de 2019 solicita la inscripción de Disolución de Vínculo Matrimonial al Registro de Personas Naturales – Registros Públicos de Lima – SUNARP; obteniéndose como respuesta de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos SUNARP, el Oficio N°186-2019-SUNARP-Z.R.N°IX/GP JN-SECC.07PN recepcionado por mesa de partes de la Municipalidad de Lince con Registro: Oficio 1488-2019, manifiesta que: "Efectuada la búsqueda en el sistema de consulta registral, se aprecia que en el asiento A0002 de la partida registral N°12041461 del Registro Personal, consta inscrito la separación convencional y divorcio ulterior de los ex cónyuges Wilfredo Adolfo Herrera Bejarano y Beatriz Elizabeth Gallo Ventocilla. (...) expedida por la Municipalidad de San Martín de Porres de fechas 24-04-2013 y 05/07/2013", por tanto, solicita aclaración con la finalidad de descargar posibles homónimos y se adjunte copia certificada de la Resolución que autorice al Gerente Municipal llevar el trámite de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, atendiendo a la información obtenida, se solicitó a la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, informe sobre lo evidenciado por SUNARP, a través del Oficio N°126-2019-MDL/GAJ, el mismo que dio respuesta con Oficio N°853-2019-GAJ/MDSMP recepcionado por mesa de partes con registro Oficio: 1751-2019, en el que remite copias fedateadas del expediente N°66476-01-2012, con 39 folios, sobre procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, seguido por los señores Wilfredo Adolfo Herrera Bejarano y Beatriz Elizabeth Gallo Ventocilla;

Que, asimismo, con Carta N°261-2019-MDL-GAJ de fecha 18 de setiembre de 2019, se hace de conocimiento sobre lo manifestado por SUNARP, y se solicitó al administrado manifieste el motivo por el cual volvió a solicitar ante la Municipalidad de Lince un nuevo procedimiento, cuando ya tenía un procedimiento culminado ante la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, para lo cual se le otorgó el plazo de 03 días; obteniéndose como respuesta a





través del Anexo 02 al expediente N°1365-2019 (01.10.2019), el señor Wilfredo A. Herrera Bejarano de 66 años de edad, identificado con DNI N°08675534, expresa lo siguiente: "(...) que no existe homonimia, y que, si hubo duplicidad de partida, con el fin de poner en orden mi estado civil, con información a RENIEC (...)".

Que, mediante Informe N°525-2019-MDL-GAJ, de fecha 23 de octubre de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que los Actos administrativos emitido por la Entidad, no causan sus efectos para los que fueron otorgados, toda vez que se ha evidenciado la existencia de una Inscripción en SUNARP, por lo que corresponde dejar sin efecto el acto administrativo contenido en las Resoluciones de Gerencia N°079-2019-MDL/GM y Resolución de Gerencia N°156-2019-MDL/GM, a través del Procedimiento de Revocación establecida en el Artículo 214° del TUO de la Ley N°27444;

Que, el Artículo 214° de la misma norma legal, prescribe sobre la Revocación: "214.1 Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos: 214.1.1 Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma. 214.1.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada. 214.1.3 Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros. 214.1.4 Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público. La revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor. 214.2 Los actos administrativos declarativos o constitutivos de derechos o intereses legítimos no pueden ser revocados, modificados o sustituidos de oficio por razones de oportunidad, mérito o conveniencia";

Que, antes de revocar un acto administrativo, es importante que la autoridad garantice un debido proceso, en ese sentido, se ha cursado la Carta N°30-2019-MDL-GM, con el que se comunica al administrado el inicio del Procedimiento de Revocatoria, otorgándole un plazo de 05 días, a fin de que presente sus alegatos y evidencia a su favor; en respuesta a ello, los ex cónyuges dieron respuesta a través del Anexo 3 (29.10.2019), en el que señala, la no revocatoria, toda vez que como adultos mayores desean ordenan su estado Civil;

Que, mediante Informe N°566-2019-MDL-GAJ de fecha 12 de noviembre de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de opinión que los actos administrativos emitidos por la entidad, si bien nacieron válidos, son ineficaces, toda vez que no causan efecto, en razón a lo advertido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, sobre la inscripción en el Asiento A00002 de la Partida Registral N°12041461 del Registro Personal, la separación convencional y divorcio ulterior de los ex cónyuges Wilfredo Adolfo Herrera Bejarano y Beatriz Elizabeth Gallo Ventocilla, por lo que corresponde Revocar la Resolución de Gerencia N°079-2019-MDL/GM y la Resolución de Gerencia N°156-2019-MDL/GM;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 008-2016-MDL, del 14 de enero de 2016, la que aprueba la Directiva N° 001-2016-MDL/GAJ, delegación de facultades y representación de la Municipalidad Distrital de Lince, ampliando las facultades del Gerente Municipal, en materia Administrativas Generales, incorporando en el artículo 6° inciso 16 la siguiente atribución "Revocar y declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos"; y,

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **REVOCAR** la Resolución de Gerencia N°079-2019-MDL/GM que Declara la Separación Convencional, y la Resolución de Gerencia N°156-2019-MDL/GM que Declara la Disolución del Vínculo Matrimonial de los ex cónyuges Wilfredo Adolfo Herrera Bejarano y Beatriz Elizabeth Gallo Ventocilla, iniciado con expediente N°1365-2019, por los fundamentos expuestos en la presente resolución; y dejar sin efecto en todos sus extremos.



Municipalidad  
de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 266-2019-MDL/GM

Expediente N° 1365-2019

Lince, 18 NOV. 2019

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – La presente Resolución Agota la vía administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO.** – ENCARGAR, a la Subgerencia de Tecnología de la Información, publica en el portal web de la entidad municipal.

**ARTÍCULO CUARTO.** – DISPONER cumpla con notificar a las partes y proceda con el archivo del expediente N°1365-2019.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DE LINCE

*J. Arevalo*  
CPC. JOSÉ LUIS ARÉVALO CASTRO  
GERENTE MUNICIPAL



